



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Señor Congresista**

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

**Presidente**

**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**

**Congreso de la República**

**Presente.-**

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional.

Referencia : Oficio N° 902PL1972-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001049-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

A : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, "Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional".

Referencia : a) Oficio N° 902-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000997-2022-PCM-SC  
c) Oficio N° D000064-2022.CEPLAN-DE

Fecha Elaboración: Lima, 14 de julio de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, "Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional".

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

**II. ANTECEDENTES.-**

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR "Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Perú Libre, en mérito a lo dispuesto en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. A través del Oficio N° 902-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR de fecha 13 de mayo del 2022, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de

---

<sup>1</sup> **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Ley N° 1972/2021-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000997-2022-PCM-SC de fecha 23 de mayo del 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 2.4. Por Oficio N° D000064-2022.CEPLAN-DE del 07 de junio del 2022, el Director Ejecutivo (e) del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) remite a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° D000106-2022-CEPLAN-OAJ, a través del cual emite la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "*Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

#### Estructura del proyecto normativo

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, consta de cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, que detallamos a continuación:

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la industria vitivinícola y pisquera nacional, con la finalidad de incentivar la formalización de los pequeños productores, la competitividad en el mercado nacional e internacional, el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción del vino y el pisco nacionales, así como, impulsar un crecimiento económico sostenible a largo plazo.*

**Artículo 2.- Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola**

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encargan de elaborar el Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Pisquera; el que se denominara VIDPERÚ, este debe ser aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*

<sup>2</sup> Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE) participa activamente en el cumplimiento del objeto de la presente ley, a través del financiamiento de la inversión y del sistema financiero, con líneas de crédito para los pequeños productores, con menores intereses y mayores plazos, brindando todo el soporte necesario que sea pertinente en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4.- Observatorio Vitivinícola**

Se encarga al Ministerio de Producción la creación de un observatorio que se encargue de hacer investigación en la elaboración y producción del vino y el pisco nacionales, con la finalidad de que se identifiquen, diagnostiquen y monitoreen los problemas de las industrias vitivinícola y pisquera peruanas, para que este sea promovido adecuadamente.

**Artículo 5.- Presupuesto**

La ley de presupuesto considerará como gasto prioritario dentro de la partida del sector Producción, el presupuesto para la ejecución del VIDPERÚ.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Iniciativas con implicancias financieras**

Cualquier iniciativa que tenga implicancias financieras sobre lo dispuesto por la presente ley debe ser aprobada por una norma de igual rango que garantice su sostenibilidad financiera e identifique la fuente de financiamiento correspondiente.

**SEGUNDA. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley no irroga recursos adicionales al tesoro público.

**TERCERA. Normas reglamentarias y complementarias**

Mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía, Desarrollo Agrario y Riego, Producción y Comercio Exterior y Turismo, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente su publicación.

**CUARTA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)**

- 3.3. Teniendo en cuenta la materia que se pretende regular, el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, cuenta con la opinión de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), que emitió su Informe N° D000106-2022-CEPLAN-OAJ, de fecha 07 de junio del 2022, del cual citamos los fragmentos más importantes:

**Consideraciones Generales**

- 3.5 Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En ese sentido, y conforme lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de los entes rectores de sistemas administrativos y funcionales, se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, con competencias para dictar normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento.
- 3.6 En dicho marco, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 indica que una de las funciones generales del CEPLAN es "asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional".
- 3.7 De igual forma, el numeral 13 establece que otra función especial es "promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; y el numeral 14 dispone que una función adicional es "coordinar con los órganos responsables la unificación de criterios y

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

metodologías para la elaboración de líneas de base, indicadores y toda la información relevante que sirve de insumo para la toma de decisiones en materia de planeamiento estratégico y definición de planes y políticas".

- 3.8 En ese sentido, el proyecto de ley que **promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional**, amerita un pronunciamiento del CEPLAN, sobre aquellos aspectos relacionados con el ámbito de sus competencias y en la medida que tiene un impacto en los procesos de planeamiento actualmente existentes.

#### **Consideraciones Específicas**

- 3.9 Las competencias del CEPLAN, y en general las competencias de todas las entidades del Poder Ejecutivo, deben ejercerse según las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese sentido, deben sujetarse, en primer lugar, al Principio de legalidad recogido en el Artículo I del Título Preliminar de la norma mencionada, el cual establece que "las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le están conferidas".

Asimismo, y en virtud del Principio de organización e integración, previsto en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan "(...) evitando la duplicidad y superposición de funciones".

Adicionalmente, el Principio de competencia, previsto en el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, dispone que "el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno."

De lo descrito anteriormente, se desprende que las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo ejercen sus mandatos para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado.

#### **Sobre la implementación de políticas y planes estratégicos en promoción de la industria vitivinícola y pisquera nacional**

- 3.10 El Decreto Supremo N° 105-2002-PCM dispone institucionalizar el Foro del Acuerdo Nacional, en el cual se han aprobado las políticas de Estado, como instancia de promoción del cumplimiento y del seguimiento del Acuerdo Nacional, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Al respecto, el artículo 6 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y modificatorias, establece que las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país, como resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional, las cuales se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN).
- 3.11 El numeral 11 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece como una de las funciones especiales del CEPLAN el promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.
- 3.12 En dicho marco, el CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN", abordando la **articulación de las políticas y planes** en el SINAPLAN en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua.  
(...)

- 3.13 *En consonancia con su Directiva N° 01-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", el CEPLAN ha dispuesto sobre la articulación entre políticas y planes en el marco del SINAPLAN, lo siguiente:*
- a) *Las Políticas de Estado, en consonancia con la Visión de País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN.*
  - b) *Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM.*
  - c) *Las políticas territoriales, a nivel regional y local (provincial y distrital), se concretan en los planes de desarrollo regional concertado - PDRC y planes de desarrollo local concertado - PDLC.*
  - d) *Las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales, según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI.*
- 3.14 *Dicha norma desarrolla los planes estratégicos que forman parte del SINAPLAN: El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes Estratégicos Multisectoriales (PEM), los Planes de Desarrollo Concertado (tanto regionales como locales: PDRC y PDLC), los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI). Asimismo, cabe indicar que la referida Directiva desarrolla el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, el cual debe ser aplicado por las entidades del Estado en la formulación y actualización de sus políticas y planes.*
- 3.15 *Ese sentido, a nivel institucional u organizacional, los planes que se encuentran dentro del SINAPLAN son el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI). La importancia de estos planes se encuentra en la articulación con los demás sistemas administrativos transversales. Por ello, se recomienda que todos los objetivos y acciones que realicen las Entidades del sector público se encuentren plasmados en estos planes.*
- 3.16 *Asimismo, cabe señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, en el artículo 2, que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.*
- 3.17 *El numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley establece como competencia exclusiva de este Poder del Estado el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son formuladas considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, y que son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado y niveles de gobierno, en el marco de sus competencias. En consecuencia, su diseño e implementación puede comprender una o varias Funciones del Estado y, por ende, a uno o varios Sectores. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales formulan sus políticas de manera consistente con las Políticas Nacionales.*
- 3.18 *Asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158 dispone que los Ministerios ejercen la rectoría de las políticas nacionales bajo su competencia, en virtud de lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley citada, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y adoptar las medidas correspondientes.*
- 3.19 *El Reglamento que regula las Políticas Nacionales establece que su objetivo es regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; asimismo, tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio, a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos.

- 3.20 Conforme al Reglamento citado, se encarga al CEPLAN la aprobación de la metodología para el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización, según corresponda. En ese sentido, cabe tener en consideración lo ordenado por los artículos 44 y 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que sostiene que los entes rectores de los sistemas administrativos se constituyen en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y dictan las normas y establecen los procedimientos relacionados con su ámbito.
- 3.21 En cumplimiento del citado mandato, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, se aprueba la versión modificada de la Guía de Políticas Nacionales, la misma que establece la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- 3.22 En ese sentido, se deben considerar dichos mandatos para la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas nacionales por parte de los ministerios, a efectos de no generar mayor dispersión de los instrumentos de política pública y lograr que las intervenciones del Estado sean más eficaces y eficientes.
- 3.23 En dicho marco, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones, su Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas citadas en los párrafos precedentes, ha aprobado, entre otras, la Política Nacional Agraria 2021-2030<sup>4</sup>.
- 3.24 Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones, su Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas citadas en los párrafos precedentes, ha aprobado, el Plan Estratégico Nacional Exportador 2020<sup>5</sup>.
- 3.25 Del mismo modo, el Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento de sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas citadas en los párrafos precedentes, ha aprobado, entre otras, la Política Nacional de Competitividad y Productividad<sup>6</sup>.

### **Sobre la implementación del Proyecto de Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional**

#### **Sobre el Artículo 1**

- 3.26 El artículo 1 del Proyecto de Ley, referido al objeto de la ley, contempla cuatro (4) objetivos que busca el proyecto normativo: (i) Incentivar la formalización de los pequeños productores; (ii) Incentivar la competitividad en el mercado nacional e internacional; (iii) Incentivar el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción de vino y el pisco nacional; e (iv) Impulsar un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI

<sup>5</sup> Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 345-2018-EF.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 3.27 *En primer lugar, se aprecia que, si bien se evidencia el carácter multisectorial de la intervención, en los fundamentos de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se hace mención al subconjunto de políticas nacionales que estén alineadas al problema público que se busca resolver, para evitar duplicidad de esfuerzos y así alcanzar mejores resultados en las personas y su entorno.*
- 3.28 *Al respecto, cabe tener en consideración que, entre estas, por ejemplo, se encuentra la Política Nacional de Competitividad y Productividad, el Plan Estratégico Nacional Exportador al 2025, y la Política Nacional Agraria 2021-2030, entre otras, que desarrollan lineamientos para el impulso de actividades económicas.*
- 3.29 *En la misma línea, no se hace referencia al Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, la misma que ha priorizado diez ejes que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de política y planes del país; en particular, con el Eje 2. "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", el cual cuenta con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de los objetivos, uno de los cuales es el lineamiento 2.6 "Promover el desarrollo agrario y rural", por lo que, se sugiere su revisión e incorporar el eje y documento que corresponde.*

### **Sobre el Artículo 2**

- 3.30 *En relación con el artículo 2 del Proyecto de Ley, denominado "Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola" y referido a la creación del Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Písquera, se precisa que el referido Plan Nacional debe ser aprobado por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, se señala la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Producción y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como encargados de elaborar dicho Plan.*
- 3.31 *En primer lugar, se sugiere uniformizar la denominación del mencionado Plan señalado en el artículo 2 del proyecto normativo, a fin de guardar coherencia sobre los principales objetivos que se pretende desarrollar y alcanzar a través del Plan. Al respecto, el "plan" señalado en dicho artículo 2 deberá diferenciarse, ya que, de ser el caso, que se refieran a los planes del SINAPLAN (PESEM, PEM, PDC, PEI y POI), debe tenerse en cuenta que la formulación de estos instrumentos corresponde a una metodología aprobada por el CEPLAN.*
- 3.32 *Asimismo, si bien diversas entidades pueden formular objetivos y actividades en la implementación de planes y estrategias internas en el marco de sus funciones, las cuales pueden ser diferentes a las mencionadas en los párrafos precedentes, de ser el caso, se debe procurar que los mismos se vinculen con los instrumentos del SINAPLAN, a fin de asegurar la armonía en el desarrollo de las actividades de la entidad y el logro de los resultados esperados.*
- 3.33 *Asimismo, se advierte que se debería mencionar explícitamente la rectoría del Plan Nacional propuesto, para lo cual se recomienda tener en cuenta que el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de acuerdo con el literal c) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, tiene entre sus funciones el "Proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias".*
- 3.34 *En tal sentido, el diseño y formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, debería de ser conducido por el Ministerio de la Producción de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.*

- 3.35 *Adicionalmente, se sugiere tener en cuenta que la denominación del referido Ministerio es Ministerio de la Producción, a fin de que la referencia al mismo sea armonizada en el proyecto normativo. De igual manera, se recomienda identificar y precisar las relaciones de interrelación o coordinación entre los otros actores que participan en la formulación y/o actualización del Plan, así como las funciones y responsabilidades de los actores involucrados.*
- 3.36 *En relación con el Plan Nacional propuesto, en la Sección 1.2. "Situación Problemática de la Industria Vitivinícola Nacional" de la Exposición de Motivos, se señala, entre otros, que "Los pequeños productores de vino que se encuentra en la informalidad" y que "El mercado actual no cuenta con profesionales capacitados en el rubro, pues solo 2 universidades a nivel nacional incluyen en sus programas la formación de enólogos". Asimismo, en la Sección 1.3. "Debilidades de la Industria Vitivinícola Nacional" de la Exposición de Motivos, se señala, entre otros, que "La situación de desinformación y la falta de preparación en el sector no han permitido enfrentar airoosamente los problemas ambientales que provoca esta industria". Además, en la misma Sección I. "Fundamentos de la Propuesta" de la Exposición de Motivos, se menciona que "consideramos que se debe trabajar de forma organizada y en equipo para obtener sinergia entre las empresas de la industria, esto sería vital para la creación de un clúster vitivinícola y pisquero", entre otros.*
- 3.37 *En este marco, se recomienda tener en consideración que, para la atención integral a través del Plan Nacional se requiere de la intervención articulada de otros ministerios, como, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente, entre otros, además de la participación del sector privado.*
- 3.38 *En relación con lo anterior, se precisa que el instrumento de gestión deberá contar con datos o indicadores que midan las acciones y los objetivos estratégicos planteados; aquello permitirá garantizar un adecuado seguimiento y evaluación de la implementación del mismo.*

### **Sobre el Artículo 3**

- 3.39 *Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, referido al financiamiento, se aprecia que se plantea la participación activa de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) mediante financiamiento de la inversión y del sistema financiero con líneas de crédito para los pequeños productores; no obstante, se sugiere precisar los objetivos, metas y actividades relacionadas a este financiamiento que se propone.*
- 3.40 *En relación con el acotado artículo 3 del proyecto normativo, en la Exposición de Motivos, no se menciona que la Política Nacional Agraria 2021-2030, para el cumplimiento del Objetivo Prioritario OP1. "Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor", establece, entre otros, el siguiente lineamiento 1.1.: "Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales", por lo que, corresponde precisar que el referido lineamiento se operativiza, a través del Servicio de mecanismos de apoyo para la articulación de los productores agrarios al mercado, y el Servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios, los cuales podrían articularse con el Plan Nacional propuesto.*

### **Sobre el Artículo 4**

- 3.41 *Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, referido al Observatorio Vitivinícola, corresponde precisar que, si bien se encarga al Ministerio de la Producción la creación del referido Observatorio para realizar investigación en la elaboración y producción del vino y del pisco nacionales, con la finalidad de identificar, diagnosticar y monitorear los problemas de las industrias vitivinícola y pisqueras peruanas para su adecuada promoción; no obstante, se sugiere tener en cuenta que el Plan Nacional propuesto en el acotado artículo 2 del proyecto normativo debería de constituir el marco y la hoja de ruta de acción que daría soporte a la acción e intervención gubernamental, para lo cual se recomienda definir los objetivos,*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

*lineamientos, plazos de ejecución de los objetivos, metas y servicios, y las entidades responsables y coadyuvantes en su formulación y ejecución.*

- 3.42 *Al respecto, un Análisis de Pertinencia previo por parte de los Ministerios intervinientes y sus órganos correspondientes debería evaluar la conveniencia de la creación del mencionado Observatorio Vitivinícola, antes de iniciar su diseño y formulación, toda vez que podría ser atendido por otras instancias adscritas a los sectores involucrados; asimismo, se recomienda que las finalidades detalladas en el acotado artículo 4 del proyecto normativo sean determinadas en el mismo Plan Nacional propuesto.*
- 3.43 *Además, es preciso mencionar que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) están adscritos al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cumplimiento de lo dispuesto en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE, los CITE tienen por objeto "contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva". En ese sentido, cada CITE representa un punto de encuentro entre el Estado, la academia y el sector privado que se articula con los elementos del Sistema de Innovación de la cadena productiva correspondiente.*
- 3.44 *En ese esfuerzo, se cuenta con los CITE Agroindustrial y Alimentario, y, entre ellos, se encuentra el CITE agroindustrial Ica, que es el resultado de la experiencia del CITE Vitivinícola – CITEvid, creado por Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, el cual ha permitido posicionar al pisco como uno de los productos bandera del Perú. Al respecto, corresponde precisar que, desde el 2013, los CITE se adscribieron al ITP, siendo que actualmente forma parte de la Red del ITP.*

#### **Sobre el Artículo 5**

- 3.45 *Respecto del artículo 5 del del Proyecto de Ley, referido al Presupuesto, que contempla la priorización en la Ley del Presupuesto del gasto relacionado al presupuesto para la ejecución del VIDPERÚ dentro de la Partida del Sector Producción, corresponde tener en consideración que los gastos prioritarios son definidos previa evaluación del sector y Ministerio correspondiente.*
- 3.46 *Ahora bien, de la revisión de la Exposición de Motivos, se recomienda tomar en cuenta que, conforme al Manual de Técnica Legislativa respecto a la Exposición de Motivos de los proyectos de ley, en la Exposición de Motivos se debe señalar el nuevo estado que genera la propuesta normativa, lo cual no se aprecia reflejado en relación con el proyecto normativo.*
- 3.47 *Por otro lado, se aprecia que la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales hacen referencia a implicancias financieras y presupuestales; no obstante, se recomienda tener en cuenta que, de proseguir con la implementación del Plan Nacional propuesto, el financiamiento de COFIDE, creación del mencionado Observatorio, se produciría duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.*
- 3.48 *Si bien en la Exposición de Motivos se hace un diagnóstico descriptivo de la problemática y debilidades de la industria vitivinícola nacional e industria pisquera nacional para establecer como objetivo atender la necesidad de impulsar el desarrollo de dichas actividades económicas, se sugiere tener en consideración la información estadística e indicadores para*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

*el seguimiento; al respecto, también se recomienda considerar mecanismos de centralización de información y de seguimiento respecto a la medición de avances o niveles de cumplimiento como evidencia e insumo en la toma de decisiones.*

- 3.49 *En ese sentido, no se evidencia claramente en la Exposición de Motivos lo siguiente: (i) la delimitación del problema público; (ii) quienes se ven afectados por el problema directa e indirectamente, (iii) a cuantas personas afecta y desde cuándo, (iv) si el problema afecta de manera diferente a diferentes grupos, toda vez que ello permitirá caracterizar el problema desde un alcance nacional destacando sus particularidades de carácter territorial.*
- 3.50 *Además, no se observa en la Exposición de Motivos cuál es la percepción de los actores afectados por el problema como organizaciones de productores y productores individuales, ni los esfuerzos que se han realizado anteriormente con relación al problema identificado.*
- 3.51 *En ese sentido, de la revisión del proyecto normativo y la Exposición de Motivos, no se evidencia un desarrollo técnico respecto de la necesidad de proseguir con el proyecto normativo; empero, se recomienda contemplar que todo consenso sobre las acciones del Estado requiere de diálogos, debate y actualización continua de la identificación del problema, objetivos y acciones de la formulación y actualización de las políticas y planes. En efecto, se aprecia que de contemplarse la propuesta normativa se propiciaría la duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, contraviniendo de ese modo, a lo establecido por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.*
- 3.52 *Asimismo, no se desprende la referencia de aplicar la metodología del CEPLAN según el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, que desarrolla los principales alcances en materia de políticas regulados por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1088, como marco del Plan propuesto en el proyecto normativo.*
- 3.53 *En resumen, al no apreciarse los aspectos previamente reseñados en el proyecto normativo bajo análisis, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de ley debe ser observado.*
- 3.54 *Finalmente, y considerando las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como órgano rector en materia de desarrollo agrario, así como del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como órgano rector en materia de comercio exterior, y del Ministerio de la Producción como órgano rector en materia de producción, se recomienda solicitar su opinión en relación con las disposiciones comprendidas en el proyecto de Ley.*

#### **IV CONCLUSIONES:**

*En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley, debe ser observado, por los siguientes fundamentos:*

- 4.1 *El proyecto de ley no ha considerado la normativa vigente en materia del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como las competencias y funciones del CEPLAN como su órgano rector.*
- 4.2 *El proyecto de ley genera duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, toda vez que se cuenta actualmente con normativa legal de alcance nacional vinculada a los temas abordados.*
- 4.3 *Las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo se encuentran reguladas principalmente por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y demás normativa general; en consecuencia, toda propuesta normativa*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

*deberá considerarlos, procurando que su contenido resulte acorde a las disposiciones y alcances de las precitadas normas.*

- 4.4 *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el órgano rector en materia de desarrollo agrario, así como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el órgano rector en materia de comercio exterior, y el Ministerio de la Producción es el órgano rector en materia de producción, cuyas opiniones deberán ser consideradas por encontrarse las disposiciones del proyecto de ley vinculadas a dichas materias*
- (...)

## **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

### **Respecto a la falta de justificación de la propuesta normativa**

- 3.4. Es preciso señalar que el artículo 75<sup>7</sup> del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.5. El Análisis Costo Beneficio *"es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia"*<sup>8</sup>. *Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general*<sup>9</sup>.
- 3.6. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral *"debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria"*<sup>10</sup>.
- 3.7. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, *"inflación legislativa"* o *"inflación normativa"*, que como bien ya ha señalado la doctrina, *"tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"*<sup>11</sup>.
- 3.8. En el Decreto Supremo N°008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889, encontramos la referencia a la justificación en la parte correspondiente al análisis costo beneficio:

#### ***"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.***

<sup>7</sup> "Requisitos y presentación de las proposiciones  
Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.  
Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.  
(...)"

<sup>8</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

<sup>9</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

<sup>10</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

<sup>11</sup> GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La\\_importancia\\_de\\_la\\_t%C3%A9cnica\\_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla."*

- 3.9. Considerando lo expuesto, compartimos lo señalado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que en su Informe N° D000106-2022-CEPLAN-OAJ señala que si bien el objeto de la propuesta legislativa previsto en su artículo 1 desarrolla un enfoque multisectorial, en la Exposición de Motivos no se hace mención al subconjunto de políticas nacionales que estén alineadas al problema público que se busca resolver, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y así alcanzar mejores resultados en las personas y su entorno, como por ejemplo: la Política Nacional de Competitividad y Productividad aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF, el Plan Estratégico Nacional Exportador al 2025 aprobado por Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, y la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, entre otras, que desarrollan lineamientos para el impulso de actividades económicas. Igualmente, la propuesta legal no ha tomado en cuenta el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, la misma que ha priorizado diez ejes que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de política y planes del país; en particular, con el Eje 2. "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural".
- 3.10. Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, se tiene, que si bien plantea la participación activa de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) mediante financiamiento de la inversión y del sistema financiero con líneas de crédito para los pequeños productores; sin embargo, la fórmula legal y su exposición de motivos ha omitido precisar los objetivos, metas y actividades relacionadas a este financiamiento que se propone.
- 3.11. En cuanto a la creación del Observatorio Vitivinícola que el artículo 4 de la propuesta normativa encarga al Ministerio de Producción, para realizar investigación en la elaboración y producción del vino y del pisco nacionales, a fin de identificar, diagnosticar y monitorear los problemas de las industrias vitivinícola y pisqueras peruanas, ha debido tomarse en cuenta en principio que el Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Pisquera propuesto en el artículo 2 del proyecto normativo, debería de constituir el marco y la hoja de ruta de acción de la intervención gubernamental, pero para ello resulta necesario que la propia fórmula legal y su exposición de motivos definan los objetivos, lineamientos, plazos de ejecución, metas y servicios, y las entidades responsables y coadyuvantes en su formulación y ejecución, aspectos que no ha tomado en cuenta el presente proyecto legal en su análisis costo beneficio.
- 3.12. Asimismo, conforme a lo concluido por CEPLAN en su informe señalado, donde precisa que si bien en la Exposición de Motivos se hace un diagnóstico descriptivo de la problemática y debilidades de la industria vitivinícola nacional e industria pisquera nacional para establecer como objetivo atender la necesidad de impulsar el desarrollo de dichas actividades económicas, no se

ha tomado en consideración la información estadística e indicadores para el seguimiento y tampoco se ha tomado en cuenta mecanismos de centralización de información y de seguimiento respecto a la medición de avances o niveles de cumplimiento como evidencia e insumo en la toma de decisiones, llegando a concluir que no se evidencia en la Exposición de Motivos lo siguiente: (i) la delimitación del problema público; (ii) quienes se ven afectados por el problema directa e indirectamente (organizaciones de productores y/o productores individuales), (iii) a cuantas personas afecta y desde cuándo, (iv) si el problema afecta de manera diferente a diferentes grupos, factores que resultan necesarios para abordar el problema desde un alcance nacional y encontrando las alternativas de solución más idóneas.

- 3.13. De lo expuesto precedentemente, el proyecto normativo y la Exposición de Motivos no evidencian un desarrollo técnico respecto de la necesidad de su aprobación; ni que se haya tenido en cuenta en su formulación las políticas y planes vigentes que responden a una metodología aprobada por el CEPLAN; así como a las políticas generales vigentes, aspectos que no han sido justificados en el análisis costo beneficio del presente proyecto, pudiendo producirse duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos. En tal sentido, la propuesta normativa carece de una adecuada justificación respecto a la necesidad y conveniencia de su aprobación, en los términos señalados en la normatividad citada.

#### **Afectación al principio de coherencia normativa**

- 3.14. Debemos tener en consideración en primer término la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC, que señala:

*"48.De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la **coherencia normativa**. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.*

*Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.*

*Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".*

- 3.15. Respecto de este punto compartimos la observación formulada por el CEPLAN en su Informe N° D000106-2022-CEPLAN-OAJ, por la cual recomienda uniformizar la doble denominación del Plan que adopta el proyecto normativo el cual ha sido denominado en la sumilla del artículo 2 como Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, y en el contenido del artículo refiere que se trata del Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Písquera, redacción que resulta ambigua e incoherente y no garantiza el logro de los principales objetivos que se pretenden desarrollar y alcanzar. Asimismo, en la fórmula normativa o en la exposición de motivos no se ha vinculado al precitado plan con el planeamiento estratégico establecido por el SINAPLAN (PESEM, PEM, PDC, PEI y POI), siendo necesario que dichos planes y estrategias se compenetren y se vinculen con los instrumentos del SINAPLAN, a fin de asegurar la coherencia normativa, la armonía en el desarrollo de las actividades de la entidad y el logro de los resultados esperados; por lo que la exposición de motivos que acompaña a la presente propuesta normativa contraviene también el principio de coherencia normativa.
- 3.16. Finalmente se precisa que el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción, Ministerio de

Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción<sup>12</sup>; Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego<sup>13</sup>; Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo<sup>14</sup>; y, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>15</sup>; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple D000997-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, "Ley que promueve la industria vitivinícola y piscuera nacional", es necesario que se tengan en consideración las observaciones formuladas en el presente Informe, sin perjuicio de las opiniones que emitan el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Múltiple N° D000997-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley

---

##### <sup>12</sup> Artículo 2°.- Competencia

El Ministerio de la Producción formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicable las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores industriales y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

##### <sup>13</sup> Artículo 5. Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria. b. Agricultura y ganadería. c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible. d. Flora y fauna silvestre. e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria. f. Recursos hídricos..g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.h. Infraestructura agraria.

##### <sup>14</sup> Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso de turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e independiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia; Dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.
2. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia; Representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración, debidamente coordinadas con el Ministerio de Economía y Finanzas. Actuar como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia.  
(...)

<sup>15</sup> Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

N° 1972/2021-CR, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan sean remitidas a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, y el Informe N° D000106-2022-CEPLAN-OAJ, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosCentro Nacional  
de Planeamiento EstratégicoOFICINA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

A : **LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

De : **JUAN JULIO VALCARCEL SALDAÑA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Presidencia del Consejo de Ministros - Reiteran pedido de opinión solicitado por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas sobre el proyecto de Ley Nro. 1972/2021-CR Ley que promueve la industria vitivinícola y Pisquera Nacional..

Referencia : a) Oficio N° 902-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR.  
b) Memorando N° D01135-2022-PCM-OGAJ.  
c) Oficio N° D004561-2022-PCM-SC.  
d) Proveído N° D000777-2022-CEPLAN-DE. 24.05.2022.  
(Expediente N° 2022-0001182)

Fecha Elaboración: San Isidro, 07 de Junio de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a su vez, en atención a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

**I. BASE NORMATIVA:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.4 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales.
- 1.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.8 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 1.9 Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, precisan que el Presidente de la República preside el Acuerdo Nacional e institucionalizan el Foro del Acuerdo Nacional.
- 1.10 Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- 1.11 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.12 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y modificatorias.
- 1.13 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.14 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, que aprueba la versión modificada de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN".
- 1.15 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, que aprueba la versión modificada de la "Guía de Políticas Nacionales".
- 1.16 Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00015-2021-CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN", y la "Guía para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos".

## II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional, en el marco de sus competencias.
- 2.2 Mediante el documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros realizar las gestiones pertinentes ante el CEPLAN con relación a la iniciativa legislativa señalada que contiene materias que se encuentran dentro de su ámbito de competencia, a fin de que pueda remitir su opinión técnica legal en un plazo máximo de diez (10) hábiles, para dar respuesta oportuna a la mencionada comisión congresal.
- 2.3 Mediante el documento de la referencia c), la Secretaria de la Secretaría de Coordinación solicitó al Director Ejecutivo (e) del CEPLAN emitir opinión sobre el 1972/2021-CR, Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional, en el marco de sus competencias en un plazo máximo de diez (10) hábiles.
- 2.4 La Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, y la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, mediante Proveído N° D000220-2022-CEPLAN-DNPE y comunicaciones electrónicas de fechas 1 y 2 de junio de 2022 respectivamente, remitieron sus opiniones al proyecto de Ley, objeto de la presente opinión.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley del asunto se compone de cinco (5) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales. El artículo primero establece el objeto del proyecto, en los siguientes términos: "promover el desarrollo de la industria vitivinícola y pisquera nacional, con la finalidad de incentivar la formalización de los pequeños productores, la competitividad en el mercado nacional e internacional, el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción del vino y el pisco nacionales, así como impulsar un crecimiento económico sostenible de largo plazo". (El subrayado es nuestro).

### Sobre la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 3.2 El presente informe es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (ROF del CEPLAN), aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM. En tal sentido, el artículo 24 del ROF citado establece que son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: a) Prestar asesoramiento legal y emitir opinión en materia jurídica y legal, cuando lo requiera la Alta Dirección y demás órganos del CEPLAN.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.3 En consecuencia y, habiéndose descrito las funciones de esta Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde precisar también que el presente informe se elabora al amparo de lo dispuesto en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual se señala que los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 3.4 En ese contexto normativo, la evaluación legal que realiza esta Oficina de Asesoría Jurídica se circunscribe única y exclusivamente a los aspectos legales del contenido de los documentos obrantes en el presente expediente, puesto inicialmente a consideración por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros.

### Consideraciones Generales

- 3.5 Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En ese sentido, y conforme lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de los entes rectores de sistemas administrativos y funcionales, se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, con competencias para dictar normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento.
- 3.6 En dicho marco, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 indica que una de las funciones generales del CEPLAN es *"asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"*.
- 3.7 De igual forma, el numeral 13 establece que otra función especial es *"promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multiseccional, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"*; y el numeral 14 dispone que una función adicional es *"coordinar con los órganos responsables la unificación de criterios y metodologías para la elaboración de líneas de base, indicadores y toda la información relevante que sirve de insumo para la toma de decisiones en materia de planeamiento estratégico y definición de planes y políticas"*.
- 3.8 En ese sentido, el proyecto de ley que **promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional**, amerita un pronunciamiento del CEPLAN, sobre aquellos aspectos relacionados con el ámbito de sus competencias y en la medida que tiene un impacto en los procesos de planeamiento actualmente existentes.

### Consideraciones Específicas

- 3.9 Las competencias del CEPLAN, y en general las competencias de todas las entidades del Poder Ejecutivo, deben ejercerse según las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese sentido, deben sujetarse, en primer lugar, al Principio de legalidad recogido en el Artículo I del Título Preliminar de la norma mencionada, el cual establece que *"las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le están conferidas"*.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Asimismo, y en virtud del Principio de organización e integración, previsto en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan "(...) evitando la duplicidad y superposición de funciones".

Adicionalmente, el Principio de competencia, previsto en el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, dispone que "el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno."

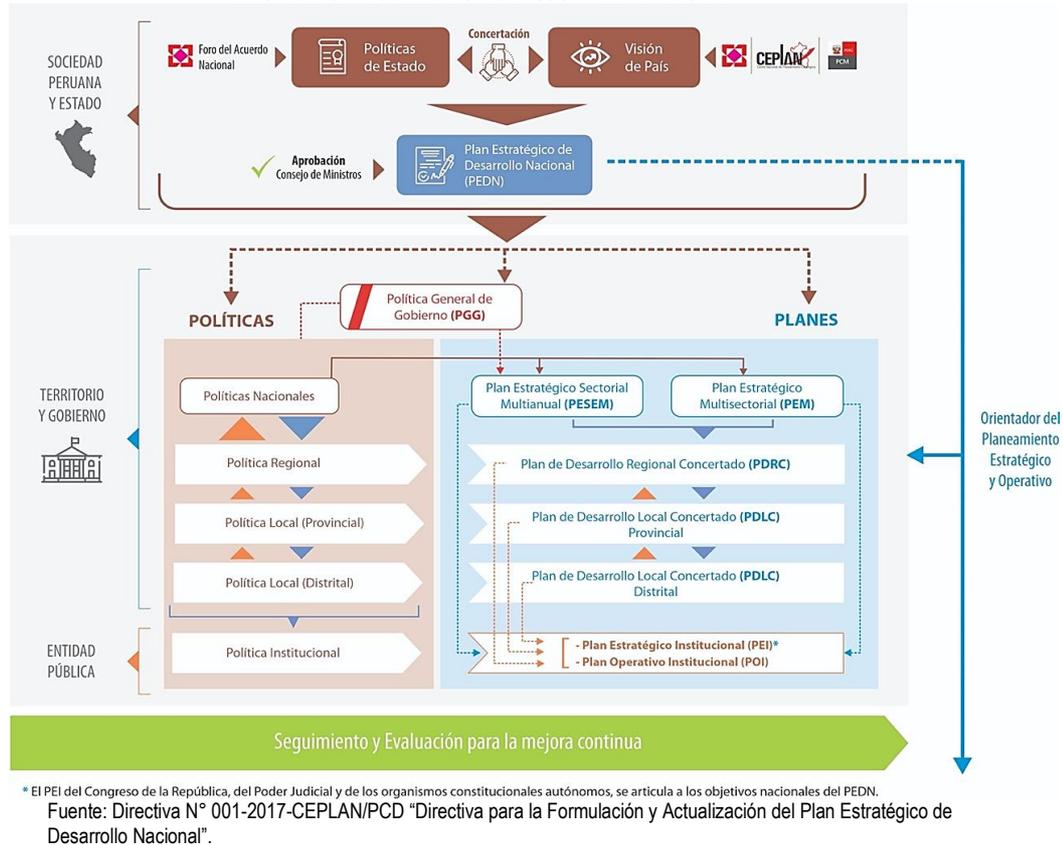
De lo descrito anteriormente, se desprende que las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo ejercen sus mandatos para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado.

### **Sobre la implementación de políticas y planes estratégicos en promoción de la industria vitivinícola y pisquera nacional**

- 3.10 El Decreto Supremo N° 105-2002-PCM dispone institucionalizar el Foro del Acuerdo Nacional, en el cual se han aprobado las políticas de Estado, como instancia de promoción del cumplimiento y del seguimiento del Acuerdo Nacional, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Al respecto, el artículo 6 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y modificatorias, establece que las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país, como resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional, las cuales se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN).
- 3.11 El numeral 11 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece como una de las funciones especiales del CEPLAN el promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.
- 3.12 En dicho marco, el CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN", abordando la **articulación de las políticas y planes** en el SINAPLAN en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua.

#### **Articulación de políticas y planes en el SINAPLAN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



3.13 En consonancia con su Directiva N° 01-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", el CEPLAN ha dispuesto sobre la articulación entre políticas y planes en el marco del SINAPLAN, lo siguiente:

- Las Políticas de Estado, en consonancia con la Visión de País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN.
- Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM.
- Las políticas territoriales, a nivel regional y local (provincial y distrital), se concretan en los planes de desarrollo regional concertado - PDRC y planes de desarrollo local concertado - PDLC.
- Las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales, según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y los planes operativos institucionales - POI.

3.14 Dicha norma desarrolla los planes estratégicos que forman parte del SINAPLAN: El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes Estratégicos Multisectoriales (PEM), los Planes de Desarrollo Concertado (tanto regionales como locales: PDRC y PDLC), los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI).

Asimismo, cabe indicar que la referida Directiva desarrolla el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, el cual debe ser aplicado por las entidades del Estado en la formulación y actualización de sus políticas y planes.

3.15 Ese sentido, a nivel institucional u organizacional, los planes que se encuentran dentro del SINAPLAN son el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Estratégico Institucional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

(PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI). La importancia de estos planes se encuentra en la articulación con los demás sistemas administrativos transversales. Por ello, se recomienda que todos los objetivos y acciones que realicen las Entidades del sector público se encuentren plasmados en estos planes.

- 3.16 Asimismo, cabe señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, en el artículo 2, que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.
- 3.17 El numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley establece como competencia exclusiva de este Poder del Estado el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son formuladas considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, y que son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado y niveles de gobierno, en el marco de sus competencias. En consecuencia, su diseño e implementación puede comprender una o varias Funciones del Estado y, por ende, a uno o varios Sectores. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales formulan sus políticas de manera consistente con las Políticas Nacionales.
- 3.18 Asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158 disponen que los Ministerios ejercen la rectoría de las políticas nacionales bajo su competencia, en virtud de lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley citada, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y adoptar las medidas correspondientes.
- 3.19 El Reglamento que regula las Políticas Nacionales establece que su objetivo es regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; asimismo, tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio, a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos.
- 3.20 Conforme al Reglamento citado, se encarga al CEPLAN la aprobación de la metodología para el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización, según corresponda. En ese sentido, cabe tener en consideración lo ordenado por los artículos 44 y 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que sostiene que los entes rectores de los sistemas administrativos se constituyen en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y dictan las normas y establecen los procedimientos relacionados con su ámbito.
- 3.21 En cumplimiento del citado mandato, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, se aprueba la versión modificada de la Guía de Políticas Nacionales, la misma que establece la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- 3.22 En ese sentido, se deben considerar dichos mandatos para la formulación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas nacionales por parte de los ministerios, a

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

efectos de no generar mayor dispersión de los instrumentos de política pública y lograr que las intervenciones del Estado sean más eficaces y eficientes.

- 3.23 En dicho marco, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones, su Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas citadas en los párrafos precedentes, ha aprobado, entre otras, la Política Nacional Agraria 2021-2030<sup>1</sup>.
- 3.24 Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones, su Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas citadas en los párrafos precedentes, ha aprobado, el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025<sup>2</sup>.
- 3.25 Del mismo modo, el Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento de sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas citadas en los párrafos precedentes, ha aprobado, entre otras, la Política Nacional Competitividad y Productividad<sup>3</sup>.

### **Sobre la implementación del Proyecto de Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional**

#### **Sobre el Artículo 1**

- 3.26 El artículo 1 del Proyecto de Ley, referido al objeto de la ley, contempla cuatro (4) objetivos que busca el proyecto normativo: (i) Incentivar la formalización de los pequeños productores; (ii) Incentivar la competitividad en el mercado nacional e internacional; (iii) Incentivar el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción de vino y el pisco nacional; e (iv) Impulsar un crecimiento económico sostenible de largo plazo.
- 3.27 En primer lugar, se aprecia que, si bien se evidencia el carácter multisectorial de la intervención, en los fundamentos de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se hace mención al subconjunto de políticas nacionales que estén alineadas al problema público que se busca resolver, para evitar duplicidad de esfuerzos y así alcanzar mejores resultados en las personas y su entorno.
- 3.28 Al respecto, cabe tener en consideración que, entre estas, por ejemplo, se encuentra la Política Nacional Competitividad y Productividad, el Plan Estratégico Nacional Exportador al 2025, y la Política Nacional Agraria 2021-2030, entre otras, que desarrollan lineamientos para el impulso de actividades económicas.
- 3.29 En la misma línea, no se hace referencia al Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, la misma que ha priorizado diez ejes que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de política y planes del país; en particular, con el Eje 2. "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", el cual cuenta con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de los objetivos, uno de los cuales es el lineamiento 2.6 "Promover el desarrollo agrario y rural", por lo que, se sugiere su revisión e incorporar el eje y documento que corresponde.

#### **Sobre el Artículo 2**

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI.

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 345-2018-EF.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.30 En relación con el artículo 2 del Proyecto de Ley, denominado "Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola" y referido a la creación del Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Písquera, se precisa que el referido Plan Nacional debe ser aprobado por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, se señala la participación de del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Producción y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como encargados de elaborar dicho Plan.
- 3.31 En primer lugar, se sugiere uniformizar la denominación del mencionado Plan señalado en el artículo 2 del proyecto normativo, a fin de guardar coherencia sobre los principales objetivos que se pretende desarrollar y alcanzar a través del Plan. Al respecto, el "plan" señalado en dicho artículo 2 deberá diferenciarse, ya que, de ser el caso, que se refieran a los planes del SINAPLAN (PESEM, PEM, PDC, PEI y POI), debe tenerse en cuenta que la formulación de estos instrumentos corresponde a una metodología aprobada por el CEPLAN.
- 3.32 Asimismo, si bien diversas entidades pueden formular objetivos y actividades en la implementación de planes y estrategias internas en el marco de sus funciones, las cuales pueden ser diferentes a las mencionadas en los párrafos precedentes, de ser el caso, se debe procurar que los mismos se vinculen con los instrumentos del SINAPLAN, a fin de asegurar la armonía en el desarrollo de las actividades de la entidad y el logro de los resultados esperados.
- 3.33 Asimismo, se advierte que se debería mencionar explícitamente la rectoría del Plan Nacional propuesto, para lo cual se recomienda tener en cuenta que el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de acuerdo con el literal c) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, tiene entre sus funciones el *"Proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias"*.
- 3.34 En tal sentido, el diseño y formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, debería de ser conducido por el Ministerio de la Producción de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- 3.35 Adicionalmente, se sugiere tener en cuenta que la denominación del referido Ministerio es Ministerio de la Producción, a fin de que la referencia al mismo sea armonizada en el proyecto normativo. De igual manera, se recomienda identificar y precisar las relaciones de interrelación o coordinación entre los otros actores que participan en la formulación y/o actualización del Plan, así como las funciones y responsabilidades de los actores involucrados.
- 3.36 En relación con el Plan Nacional propuesto, en la Sección 1.2. "Situación Problemática de la Industria Vitivinícola Nacional" de la Exposición de Motivos, se señala, entre otros, que *"Los pequeños productores de vino que se encuentra en la informalidad"* y que *"El mercado actual no cuenta con profesionales capacitados en el rubro, pues solo 2 universidades a nivel nacional incluyen en sus programas la formación de enólogos"*. Asimismo, en la Sección 1.3. "Debilidades de la Industria Vitivinícola Nacional" de la Exposición de Motivos, se señala, entre otros, que *"La situación de desinformación y la falta de preparación en el sector no han permitido enfrentar airoosamente los problemas ambientales que provoca esta industria"*. Además, en la misma Sección I. "Fundamentos de la Propuesta" de la Exposición de Motivos, se menciona que *"consideramos que se debe trabajar de forma organizada y en equipo para obtener sinergia entre las empresas de la industria, esto sería vital para la creación de un clúster vitivinícola y písquero"*, entre otros.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.37 En este marco, se recomienda tener en consideración que, para la atención integral a través del Plan Nacional se requiere de la intervención articulada de otros ministerios, como, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente, entre otros, además de la participación del sector privado.
- 3.38 En relación con lo anterior, se precisa que el instrumento de gestión deberá contar con datos o indicadores que midan las acciones y los objetivos estratégicos planteados; aquello permitirá garantizar un adecuado seguimiento y evaluación de la implementación del mismo.

### **Sobre el Artículo 3**

- 3.39 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, referido al financiamiento, se aprecia que se plantea la participación activa de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) mediante financiamiento de la inversión y del sistema financiera con líneas de crédito para los pequeños productores; no obstante, se sugiere precisar los objetivos, metas y actividades relacionadas a este financiamiento que se propone.
- 3.40 En relación con el acotado artículo 3 del proyecto normativo, en la Exposición de Motivos, no se menciona que la Política Nacional Agraria 2021-2030, para el cumplimiento del Objetivo Prioritario OP1. "Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor", establece, entre otros, el siguiente lineamiento 1.1.: "Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales", por lo que, corresponde precisar que el referido lineamiento se operativiza, a través del Servicio de mecanismos de apoyo para la articulación de los productores agrarios al mercado, y el Servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios, los cuales podrían articularse con el Plan Nacional propuesto.

### **Sobre el Artículo 4**

- 3.41 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, referido al Observatorio Vitivinícola, corresponde precisar que, si bien se encarga al Ministerio de la Producción la creación del referido Observatorio para realizar investigación en la elaboración y producción del vino y del pisco nacionales, con la finalidad de identificar, diagnosticar y monitorear los problemas de las industrias vitivinícola y pisqueras peruanas para su adecuada promoción; no obstante, se sugiere tener en cuenta que el Plan Nacional propuesto en el acotado artículo 2 del proyecto normativo debería de constituir el marco y la hoja de ruta de acción que daría soporte a la acción e intervención gubernamental, para lo cual se recomienda definir los objetivos, lineamientos, plazos de ejecución de las objetivos, metas y servicios, y las entidades responsables y coadyuvantes en su formulación y ejecución.
- 3.42 Al respecto, un Análisis de Pertinencia previo por parte de los Ministerios intervinientes y sus órganos correspondientes debería evaluar la conveniencia de la creación del mencionado Observatorio Vitivinícola, antes de iniciar su diseño y formulación, toda vez que podría ser atendido por otras instancias adscritas a los sectores involucrados; asimismo, se recomienda que las finalidades detalladas en el acotado artículo 4 del proyecto normativo sean determinadas en el mismo Plan Nacional propuesto.
- 3.43 Además, es preciso mencionar que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) están adscritos al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cumplimiento de lo dispuesto en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE, los CITE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

tienen por objeto *"contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva"*. En ese sentido, cada CITE representa un punto de encuentro entre el Estado, la academia y el sector privado que se articula con los elementos del Sistema de Innovación de la cadena productiva correspondiente.

3.44 En ese esfuerzo, se cuenta con los CITE Agroindustrial y Alimentario, y, entre ellos, se encuentra el CITE Agroindustrial Ica, que es el resultado de la experiencia del CITE Vitivinícola – CITEvid, creado por Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, el cual ha permitido posicionar al pisco como uno de los productos bandera del Perú. Al respecto, corresponde precisar que, desde el 2013, los CITE se adscribieron al ITP, siendo que actualmente forma parte de la Red del ITP.

### **Sobre el Artículo 5**

3.45 Respecto del artículo 5 del del Proyecto de Ley, referido al Presupuesto, que contempla la priorización en la Ley del Presupuesto del gasto relacionado al presupuesto para la ejecución del VIDPERÚ dentro de la Partida del Sector Producción, corresponde tener en consideración que los gastos prioritarios son definidos previa evaluación del sector y Ministerio correspondiente.

3.46 Ahora bien, de la revisión de la Exposición de Motivos, se recomienda que tomar en cuenta que, conforme al Manual de Técnica Legislativa respecto a la Exposición de Motivos de los proyectos de ley, en la Exposición de Motivos se debe señalar el nuevo estado que genera la propuesta normativa, lo cual no se aprecia reflejado en relación con el proyecto normativo.

3.47 Por otro lado, se aprecia que la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales hacen referencia a implicancias financieras y presupuestales; no obstante, se recomienda tener en cuenta que, de proseguir con la implementación del Plan Nacional propuesto, el financiamiento de COFIDE, creación del mencionado Observatorio, se duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

3.48 Si bien en la Exposición de Motivos se hace un diagnóstico descriptivo de la problemática y debilidades de la industria vitivinícola nacional e industria pisquera nacional para establecer como objetivo atender la necesidad de impulsar el desarrollo de dichas actividades económicas, se sugiere tener en consideración la información estadística e indicadores para el seguimiento; al respecto, también se recomienda considerar mecanismos de centralización de información y de seguimiento respecto a la medición de avances o niveles de cumplimiento como evidencia e insumo en la toma de decisiones.

3.49 En ese sentido, no se evidencia claramente en la Exposición de Motivos lo siguiente: (i) la delimitación del problema público; (ii) quienes se ven afectados por el problema directa e indirectamente, (iii) a cuantas personas afecta y desde cuándo, (iv) si el problema afecta de manera diferente a diferentes grupos, toda vez que ello permitirá caracterizar el problema desde un alcance nacional destacando sus particularidades de carácter territorial.

3.50 Además, no se observa en la Exposición de Motivos cuál es la percepción de los actores afectados por el problema como organizaciones de productores y productores individuales, ni los esfuerzos que se han realizado anteriormente con relación al problema identificado.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.51 En ese sentido, de la revisión del proyecto normativo y la Exposición de Motivos, no se evidencia un desarrollo técnico respecto de la necesidad de proseguir con el proyecto normativo; empero, se recomienda contemplar que todo consenso sobre las acciones del Estado requiere de diálogos, debate y actualización continua de la identificación del problema, objetivos y acciones de la formulación y actualización de las políticas y planes. En efecto, se aprecia que de contemplarse la propuesta normativa se propiciaría la duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, contraviniendo de ese modo, a lo establecido por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.52 Asimismo, no se desprende la referencia de aplicar la metodología del CEPLAN según el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, que desarrolla los principales alcances en materia de políticas reguladas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1088, como marco del Plan propuesto en el proyecto normativo.
- 3.53 En resumen, al no apreciarse los aspectos previamente reseñados en el proyecto normativo bajo análisis, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de ley debe ser observado.
- 3.54 Finalmente, y considerando las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como órgano rector en materia de desarrollo agrario, así como del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como órgano rector en materia de comercio exterior, y del Ministerio de la Producción como órgano rector en materia de producción, se recomienda solicitar su opinión en relación con las disposiciones comprendidas en el proyecto de Ley.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley, debe ser observado, por los siguientes fundamentos:

- 4.1 El proyecto de ley no ha considerado la normativa vigente en materia del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como las competencias y funciones del CEPLAN como su órgano rector.
- 4.2 El proyecto de ley genera duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, toda vez que se cuenta actualmente con normativa legal de alcance nacional vinculada a los temas abordados.
- 4.3 Las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo se encuentran reguladas principalmente por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y demás normativa general; en consecuencia, toda propuesta normativa deberá considerarlos, procurando que su contenido resulte acorde a las disposiciones y alcances de las precitadas normas.
- 4.4 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el órgano rector en materia de desarrollo agrario, así como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el órgano rector en materia de comercio exterior, y el Ministerio de la Producción es el órgano rector en materia de producción, cuyas opiniones deberán ser consideradas por encontrarse las disposiciones del proyecto de ley vinculadas a dichas materias.

#### **V. RECOMENDACIÓN:**

Remitir el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Centro Nacional  
de Planeamiento Estratégico

OFICINA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**JUAN JULIO VALCARCEL SALDAÑA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Señores

**DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01**

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 1972/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 902-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Memorando N° D01136-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 1972/2021-CR Ley que promueve la industria vitivinícola y Písquera Nacional.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 1972/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
CALLE UNO OESTE 060 URB CORPAC SAN ISIDRO, LIMA, LIMA, LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Av. El corregidor 155, LIMA-LIMA-LA MOLINA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
JR. JUNIN 319, LIMA-LIMA-LIMA